

TABLA COMPARATIVA DE RECURSOS PROCESALES

RECURSO	DEFINICIÓN	PLAZO	CLASIFICACIÓN	EFFECTO	RESOLUCIONES SUSCEPTIBLES	FORMAS DEL RECURSO
RECURSO DE ACLARACIÓN, AGREGACIÓN, RECTIFICACIÓN O ENMIENDA (ART. 182 CPC)	El recurso de aclaración o agregación es aquel que tiene por objeto aclarar o interpretar una resolución judicial oscura o dudosa. El recurso de rectificación o enmienda es aquel que tiene por objeto corregir los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos que aparezcan de manifiesto en la resolución.	A Solicitud de parte: No hay plazo de oficio por el juez: 5 días	ORDINARIO	Podrá suspender la tramitación o no, según la naturaleza de la reclamación (183)	Sólomente en contra de las sentencias definitivas e interlocutorias.	-A solicitud de parte: La sentencia presenta defectos subsanables por esta vía. -De oficio por el juez: Solo para corregir errores de copia o cálculos.
EL RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 181 CPC)	Es aquel medio de impugnación ordinario que tiene por objeto obtener del tribunal que dictó un auto o decreto que lo modifique o lo deje sin efecto, sea que se hagan valer o no nuevos antecedentes.	Hay que distinguir: -Reposición ordinaria de auto o decreto: 5 días (181 inc 2°) -Reposición extraordinaria: No tiene plazo -Reposición especial: dentro de 30 días.	ORDINARIO -Reposición ordinaria: Se solicita sin nuevos antecedentes; -Reposición extraordinaria: Con nuevos antecedentes (no conocidos por el Trib al resolver)	Se suspende la ejecución de la resolución recurrida. Atención: No suspende el plazo para apelar, por lo que debe ser en subsidio.	Regla gral solo AUTOS y DECRETOS . Excepcionalmente contra ciertas sentencias interlocutorias , ejemplo: -Resolución que recibe la causa a prueba (319), dentro de 30 días. -Resolución que cita a oír sentencia (432), 30 días y fundado error de hecho -Resolución que declara inadmisibile la apelación (210) y la casación (778)	Deberá deducirse en forma escrita, fundada, señalando la resolución en contra de la cual se deduce y terminará solicitando que se acce la reposición, dejando la resolución sin efecto o modificándola en la forma que sea procedente.
El recurso de Apelación (art 186 y ss CPC)	Es un recurso ordinario conferido al litigante que afirma haber sufrido algún agravio por la sentencia o resolución del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el superior (Casura)	Regla gral: Debe interponerse en el término fatal de 5 días , contado desde la notificación de la resolución agravada a la parte recurrente. (189 inc 1°) Si se recurre de una sentencia definitiva, el plazo es de 10 días (189 inc 2°) Excepciones: Recurso de apelación que se interpone en contra del laudo y ordenas dictado en el juicio de partición de bienes, el plazo es de 15 días (664) Recurso de apelación subsidiario del de reposición contra resoluc que recibe la causa a prueba: 3 días .	ORDINARIO	1. En el solo efecto devolutivo: NO suspende los efectos de la resoluc recurrida. 2. En ambos efectos (suspensivo y devolutivo): SUSPENDE los efectos de la resoluc recurrida. (art 191 CPC).	Regla gral: Son apelables todas las sentencias definitivas de primera instancia y las sentencias interlocutorias de primera instancia, salvo en los casos en que la ley deniega expresamente el recurso. (187) Los autos y decretos no son apelables. Excepcionalmente lo son cuando alteran la sustanciación regular del juicio, u ordenan trámites que no estén expresamente señalados en la ley, y siempre en forma subsidiaria de la Reposición.	-Parte en el juicio (directas o terceros litigantes en el mismo). -Agravada con la resolución, (agravio es la insatisfacción total o parcial de cualquiera de las pretensiones, tanto principales como accesorias, que se plantean al inicio o en el desarrollo de un litigio).
EL RECURSO DE HECHO. (ART 196 y 203 al 206 CPC)	Es el recurso que la ley otorga a las partes cuando el tribunal inferior, al conceder o denegar un recurso de apelación, comete un error que causa agravio a aquellas, y que deben ser enmendados por el tribunal superior.	Propiamente tal (203 y 204): Dentro de 5 días desde not de la denegatoria, ante el mismo Trib superior jerárquico, el que pedirá informe al recurrido. Falso recurso de hecho: Dentro de 5to día desde la certificación de ingreso a la Corte del art 200 CPC.	ORDINARIO	Tiene por objeto que el tribunal superior conceda un recurso que ha sido negado por el inferior, o para que el superior conceda el recurso en un efecto distinto al efecto en que fue concedido por el inferior.	En que casos procede: 1) Cuando el tribunal inferior deniega un recurso de apelación que ha debido concederse 2) Cuando el tribunal inferior concede una apelación que es improcedente. 3) Cuando el tribunal inferior concede una apelación en el solo efecto devolutivo, debiendo haberlo concedido en ambos efectos (también en el efecto suspensivo). 4) Cuando el tribunal inferior concede un recurso de apelación en ambos efectos debiendo haberlo otorgado en el solo efecto devolutivo.	Ser parte Sujeto agraviado
EL RECURSO DE CASACIÓN (art 764 y ss CPC)	El recurso de casación es el medio de impugnación extraordinario que la ley concede a la parte agraviada con ciertas resoluciones judiciales para obtener la invalidación de ellas, cuando han sido dictadas con omisión de las formalidades legales, o han incidido en un procedimiento vicioso, o han sido dictadas con infracción ley, y ésta ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.	Va a depender si es casación en el fondo o en la forma.	EXTRAORDINARIO	El recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia, salvo cuando su cumplimiento haga imposible llevar a efecto lo que se dice o se acoge el recurso, como sería si se tratara de una sentencia que declare la nulidad de un matrimonio o permita el de un menor.	-Este recurso persigue corregir la infracción de ley en una sentencia, y su finalidad específica es asegurar su exacta observancia, y así lograr la UNIFICACIÓN JURÍDICA de la Jurisprudencia nacional.	Parte agraviada
EL RECURSO DE CASACIÓN EN LA FORMA (art 765 y ss CPC)	Es el recurso extraordinario que la ley concede a la parte agraviada con ciertas resoluciones judiciales para obtener la invalidación de ellas cuando han sido dictadas con omisión de las formalidades legales, o cuando han incidido en un procedimiento vicioso.	a) En contra de una sentencia pronunciada en la primera instancia: debe interponerse dentro del plazo concedido para deducir el recurso de apelación, y si también se deduce este último recurso, conjuntamente con él, art. 770 inc 2. CPC. Es decir, 10 días para las sentencias definitivas y 5 para las interlocutorias. b) En contra de una sentencia que no sea de primera instancia (única o segunda instancia): debe interponerse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la notificación de la sentencia contra la cual se recurre. c) En contra de una sentencia dictada en juicio de méisma cuantía: debe interponerse en el plazo fatal de 5 días, art. 791 CPC.	EXTRAORDINARIO	Según el art. 773 inc 1. CPC la regla general es que el recurso de casación (tanto en la forma como en el fondo), no suspende la ejecución de la sentencia.	SENTENCIAS DEFINITIVAS SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS que hacen imposible la continuación de un juicio, sean de única primera o segunda instancia . SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS de segunda instancia cuando se dictan sin previo emplazamiento de la parte agraviada o sin señalar día para la vista de la causa, sin importar en este caso que no pongan término al juicio o hagan imposible su continuación.	Ser parte Sujeto agraviado Agravio completo
EL RECURSO DE CASACIÓN EN EL FONDO (767).	Es el recurso extraordinario que la ley concede a la parte agraviada con ciertas resoluciones judiciales para obtener la invalidación de éstas cuando han sido pronunciadas con infracción de ley y ésta ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.	15 DÍAS siguientes a la sentencia la cual se recurre.	EXTRAORDINARIO	Puede acoger o denegar el recurso. Si lo deniega , la sentencia recurrida adquiere firmeza y se ejecutoria. Si lo acoge , debe dictar 2 resoluciones: -Una, que INVALIDA la resolución recurrida, llamada sentencia de casación o <i>judicium rescissivum</i> . -Otra, que RESUELVE el asunto controvertido, llamada sentencia de reemplazo o <i>judicium rescissivum</i> .	1.Sentencia definitiva o interlocutoria de aquellas que estableciendo derechos permanentes a favor de las partes ponen término al juicio o hacen imposible su continuación. 2.Sentencia INAPELABLE . 3.Sentencia dictada por una Corte de Apelaciones o por un tribunal arbitral de segunda instancia constituido por árbitros de derecho, en la medida que los árbitros hayan conocido de negocios de la competencia de dichas Cortes	a.Ser parte en el juicio. b.Debe ser parte agraviada, entendiéndose por tal aquella que se encuentra perjudicada por la sentencia y por la infracción de ley en que ha incurrido, la que ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.
RECURSO DE QUEJA	El acto jurídico procesal de parte, que se ejerce directamente ante el tribunal superior jerárquico y en contra del juez o jueces inferiores que dictaron en un proceso del cual conocen, una resolución con una grave falta o abuso, solicitándole que ponga pronto remedio al mal que motiva su interposición mediante la enmienda, revocación o invalidación de aquella, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias que fueren procedentes por el pleno de ese tribunal respecto del juez o jueces recurridos.	El art. 548 COT dispone que el agraviado deberá interponer el recurso en el plazo fatal de cinco días hábiles, contado desde la fecha en que se le notifique la resolución que motiva el recurso.	EXTRAORDINARIO	Se impugna una resolución judicial dictada por un juez o jueces, que al ejercer su ejercicio jurisdiccional, hicieron cometiendo una falta o abuso grave (contravención de la ley, contravención de las normas de interpretación de la ley, o dictación de sentencias apartándose del mérito del proceso).	1.Sentencia definitiva o interlocutoria de aquellas que estableciendo derechos permanentes a favor de las partes ponen término al juicio o hacen imposible su continuación. 2.Sentencia INAPELABLE . 3.Sentencia dictada por una Corte de Apelaciones o por un tribunal arbitral de segunda instancia constituido por árbitros de derecho, en la medida que los árbitros hayan conocido de negocios de la competencia de dichas Cortes	El sujeto que puede deducir el recurso debe revestir el carácter de parte en el proceso en que se dictó la resolución y además debe haber sido agraviada con la grave falta o abuso cometida por el juez o jueces con motivo de la dictación de la sentencia, lo que se desprende del art. 548 COT
RECURSO DE NULIDAD EN MATERIA PENAL	Acto jurídico procesal de la parte agraviada, destinado a obtener la invalidación del procedimiento o sólo de la sentencia definitiva pronunciada por un tribunal de juicio oral o por el juez de garantía en un procedimiento simplificado o de acción penal privada, de parte del tribunal superior jerárquico establecido en la ley, basado en las causales de haber sido pronunciada dicha resolución con infracción sustancial de los derechos y las garantías asegurados por la Constitución o por los tratados internacionales que se encuentran vigentes, por haberse efectuado una errónea aplicación del derecho que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo o por haberse incurrido en uno de los motivos absolutos de nulidad contemplados en la ley.	El art. 372 inc 1. NCPP dispone que deberá interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia definitiva	EXTRAORDINARIO	La regla general que se contempla respecto de todos los recursos es que la interposición de un recurso no suspenderá la ejecución de la sentencia absolutoria que es impugnada en el recurso de nulidad, art. 379 inc.1 y 355 NCPP.	De acuerdo a lo previsto en los arts. 372, 399 y 405 NCPP, procede en contra de las resoluciones que cumplen los siguientes requisitos: a) Debe ser una sentencia definitiva. b) Debe haberse pronunciado en alguno de los siguientes procedimientos: - Juicio oral - Procedimiento simplificado; o - Procedimiento de acción penal privada.	Parte agraviada